

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUHTÉMOC, COLIMA.

REGLAMENTO

PARA REGULAR LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

JOSÉ DE JESÚS PLASCENCIA HERRERA, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Constitucional de este Municipio, se ha servido dirigirme, para su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, el siguiente Acuerdo:

"El Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y con fundamento en los artículos 34 al 51 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima; y

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- El pasado 24 de enero entró en vigor la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada mediante decreto número 73 del 21 del mismo mes y año.

De conformidad con el artículo Décimo Segundo Transitorio, los Ayuntamientos del Estado disponemos de un máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del mencionado ordenamiento, a fin de que llevemos a cabo la reglamentación correspondiente o, en su caso, su adecuación en los términos de dicha ley.

SEGUNDO.- Con ese propósito, el Ciudadano Presidente Municipal ha girado las instrucciones correspondientes para que las instancias legales de este Ayuntamiento, procedan a analizar el contenido de los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno y de Seguridad Pública vigentes en el Municipio, y determinar las modificaciones correspondientes o presentar proyectos de reglamentos nuevos, que sustituyan los mencionados, en el marco de las disposiciones de la mencionada Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

Con independencia de lo anterior, los artículos 34 al 51 del referido ordenamiento, disponen que, en cada municipalidad, la sociedad participará en tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública, así como de bienestar social comunitario, a través de los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad y del Consejo Municipal Ciudadano. Estos órganos se integrarán en la forma prevista por los artículos señalados.

TERCERO.- Asimismo, la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establecen, entre otras disposiciones, que *"los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados...los reglamentos...que aseguren la participación ciudadana y vecinal"*.

Con ese motivo, la administración municipal anterior, en sesión extraordinaria del Cabildo de fecha 15 de septiembre de 2008, aprobó el Reglamento de los Comités de Participación Ciudadana del Municipio de Cuauhtémoc, Colima. Lamentablemente, por causas desconocidas, este ordenamiento nunca fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, razón por lo cual carece de validez legal para ser de observancia obligatoria para los habitantes del municipio.

CUARTO.- En vista de lo anterior, este Cabildo considera oportuno y conveniente que sea un mismo ordenamiento el que se encargue de regular la integración, funcionamiento y atribuciones de los mencionados comités ciudadanos; y que sea un solo organismo el que tenga a su cargo la participación de la sociedad en materia de seguridad pública y en todas las funciones que tengan que ver con el bienestar de la comunidad, como salud, educación, deporte, protección civil, etc., así como los asuntos relativos a los jóvenes y mujeres. De esta manera, se evitaría el inconveniente de que, en una misma colonia, barrio o localidad rural, funcionaran varios comités: uno de Consulta y Participación de la Comunidad en materia de seguridad pública, otro de Participación Ciudadana en general y algunos más específicos como Comités de Salud, de Educación, de Protección Civil y de otras materias.

Con base en lo anterior, se considera pertinente que la denominación para dichos organismos sea la de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad, ya que ésta engloba toda la gama de participación comunitaria en las diferentes tareas y funciones sociales.

Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O
QUE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL
REGLAMENTO PARA REGULAR LA PARTICIPACIÓN
COMUNITARIA Y CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento para regular la Participación Comunitaria y Ciudadana en el Municipio de Cuauhtémoc, en los términos siguientes:

REGLAMENTO PARA REGULAR LA PARTICIPACIÓN
COMUNITARIA Y CIUDADANA EN EL
MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observación obligatoria en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima, y tiene por objeto:

- I.- Normar la integración, funcionamiento y atribuciones de los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad;
- II.- Regular la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité Ciudadano para la Seguridad Pública del Municipio.

Las disposiciones contenidas en este ordenamiento, reglamentan las similares de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima y de las Constituciones Federal y Estatal en materia de participación vecinal y ciudadana, prevista por la fracción II de los artículos 115 y 87 de ambos ordenamientos fundamentales, respectivamente.

Artículo 2°.- La sociedad participará en las tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública, así como de bienestar social comunitario, en materias como salud; educación, cultura y deporte; protección civil; servicios y obras públicas; jóvenes de ambos sexos y demás inherentes a aquélla, a través de los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad.

Asimismo, los ciudadanos del municipio coadyuvarán con las autoridades de seguridad pública, en la evaluación de acciones y programas en esta materia y en la prevención del delito, mediante el Comité Ciudadano para la Seguridad Pública del Municipio.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como:

- a).- **Comité o Comités:** a los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad en colonias, barrios y localidades del municipio;

- b).- **Consejo:** al Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- c).- **Comité Municipal:** al Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad;
- d).- **Comité Ciudadano:** al Comité Ciudadano para la Seguridad Pública del Municipio;
- e).- **Ley:** a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima; y
- f).- **Reglamento:** al presente ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS

Artículo 4°.- En las colonias y barrios de las poblaciones de Cuauhtémoc y Quesería y en las restantes localidades del municipio que así lo determinen sus habitantes, se constituirán Comités de Consulta y Participación de la Comunidad, que tendrán por objeto llevar a cabo la participación de la sociedad en las tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública, así como de bienestar social comunitario, en las tareas y funciones enumeradas en el artículo 2° del presente ordenamiento.

En cada caso, el presidente del Consejo Municipal respectivo promoverá entre los habitantes la integración del respectivo Comité, y expedirá la convocatoria de integración correspondiente.

Artículo 5°.- En el seno del Consejo Municipal se promoverá la participación de la comunidad para:

- I.- Conocer y opinar sobre políticas, estrategias y líneas de acción en materia de seguridad pública y de bienestar social comunitario;
- II.- Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar las funciones previstas en la fracción anterior;
- III.- Realizar labores de seguimiento en estas materias;
- IV.- Proponer reconocimientos por méritos y estímulos para los miembros de las instituciones policiales;
- V.- Presentar denuncias o quejas sobre irregularidades en la prestación de la seguridad pública;
- VI.- Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la seguridad pública;
- VII.- Aplicar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, el cumplimiento de las disposiciones en materia prevención y seguridad escolar, para garantizar la integridad física de los alumnos; y
- VIII.- Gestionar recursos y apoyo, así como desarrollar actividades que contribuyan al bienestar social de la comunidad, en las tareas y funciones enumeradas en el artículo 2° de este Reglamento.

Artículo 6°.- Los Comités se integrarán considerando a las personas que se mencionan en las siguientes fracciones, domiciliadas en la circunscripción respectiva de la colonia, barrio o localidad:

- I.- Aquellas cuya actividad esté vinculada con la prevención, procuración, administración de justicia, la readaptación social y con tareas de bienestar social comunitario enumeradas en el artículo 2° de este ordenamiento;
- II.- Los servidores públicos en general y los que desempeñen funciones que tengan relación con la seguridad pública;
- III.- Las instituciones o agrupaciones que tengan en su objeto social, el fomento de las actividades educativas, culturales o deportivas y que se interesen en coadyuvar con los propósitos y fines de los programas de seguridad pública y de bienestar social comunitario; y

IV.- Las personas que realicen actividades relacionadas con el tema de la seguridad pública, conforme a los usos y costumbres del lugar.

Artículo 7°.- Para proceder a la integración de los Comités, el presidente del Consejo Municipal, previo acuerdo de sus integrantes, convocará a los sectores sociales de la respectiva comunidad, colonia o barrio, invitando a las personas más representativas e interesadas en colaborar en la seguridad pública y en el desarrollo del bienestar social comunitario en las tareas y funciones previstas en el artículo 2° de este ordenamiento.

El presidente del Consejo Municipal, en unión de integrantes del propio Consejo, tomará la protesta correspondiente a los miembros del Comité integrado, en el marco de una ceremonia pública, de la cual se levantará el acta correspondiente por el secretario electo.

El Comité se integrará con un presidente, un secretario y cinco coordinaciones, cuando menos, que serán:

- a).- De seguridad pública;
- b).- De salud;
- c).- De educación, cultura y deporte;
- d).- De servicios y obras públicas; y
- e).- De acción juvenil, comprendiendo ambos sexos.

Artículo 8°.- Los integrantes de cada Comité durarán en su encargo un año, contado a partir del día siguiente de su toma de protesta, pudiendo ser reelectos por un período más; sus cargos serán honoríficos y celebrarán sesiones por lo menos cada bimestre, a convocatoria de su presidente. De cada sesión, el secretario levantará una minuta de los asuntos tratados.

Se procurará que, cuando menos con 30 días de anticipación a la fecha de conclusión del respectivo Comité, se convoque a su renovación o se determine su reelección.

Artículo 9°.- El Consejo Municipal, al final de la gestión correspondiente, expedirá reconocimientos a los integrantes de los Comités que hayan trabajado en forma destacada.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 10.- Se integrará y funcionará un Comité Municipal que represente a ese nivel a todos los Comités establecidos en las colonias, barrios y localidades del municipio.

Artículo 11.- El Comité Municipal tendrá las atribuciones a nivel municipal a que se refiere el artículo 5° del presente Reglamento y se integrará de la forma siguiente:

- I.- Un presidente, que será electo de manera democrática por los presidentes de los Comités establecidos en el municipio;
- II.- Un secretario, que será designado por el presidente de entre los demás presidentes de Comités, previa consulta con los integrantes del Comité Municipal;
- III.- Todos los presidentes de los Comités establecidos en el municipio, con el carácter de vocales; y
- IV.- Las personas a que se refiere el artículo 37 de la Ley, previa invitación que les formule el presidente del Consejo Municipal.

Se integrará el Comité Municipal una vez que sean establecidos, cuando menos, diez Comités, a convocatoria expresa del presidente del Consejo Municipal, debiendo integrarse, además, las personas a que se refiere la fracción IV de este artículo.

El presidente del Comité Municipal representará a sus integrantes en el seno del Consejo Municipal, con derecho a voz.

Artículo 12.- Los integrantes del Comité Municipal durarán en su ejercicio el resto del encargo de la administración municipal que convocó su integración, concluyendo sus funciones una vez que se renueve el Comité Municipal, y sus cargos serán honoríficos.

Celebrará sesiones ordinarias cada bimestre y extraordinarias cuando sean necesarias, a convocatoria expresa de su presidente. De cada sesión, el secretario levantará el acta correspondiente.

El Ayuntamiento facilitará al Comité Municipal los recursos que sean necesarios para su óptimo funcionamiento.

Artículo 13.- El Consejo Municipal, al final de la gestión correspondiente, expedirá reconocimientos a los integrantes del Comité Municipal que hayan trabajado en forma destacada.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 14.- En el municipio de Cuauhtémoc se integrará y funcionará un Comité Ciudadano, formado con un representante de cada una de las organizaciones civiles, estudiantiles, religiosas, obreras, deportivas, culturales, juveniles, padres de familia y de todas aquellas organizaciones legalmente constituidas que representen el sector privado de la sociedad, a convocatoria que les formule el presidente del Consejo Municipal.

La convocatoria será expedida dentro de los primeros 60 días de la nueva administración municipal y deberá estar constituido el Comité Ciudadano dentro de los 30 días siguientes a la expedición de aquélla.

El cargo de integrante del Comité Ciudadano será honorífico y ciudadanizado.

Artículo 15.- El Comité Ciudadano se integrará por:

- I.- Un presidente, que será el presidente del Consejo Municipal o la persona que éste designe para cubrir sus ausencias temporales;
- II.- Un vicepresidente, que será el Presidente del Comité Municipal;
- III.- Un secretario, que será designado por los representantes de las organizaciones a que se refiere el artículo anterior.
- IV.- Los representantes de las organizaciones señaladas en el artículo anterior, con el carácter de consejeros.

Artículo 16.- El Comité Ciudadano ejercerá las atribuciones que a nivel municipal le señala el artículo 40 de la Ley.

Sesionará ordinariamente una vez cada semestre y de manera extraordinaria cada vez que sea necesario, a convocatoria de su presidente.

De cada sesión, el secretario levantará el acta correspondiente.

Artículo 17.- El Consejo Municipal, al final de la gestión correspondiente, expedirá reconocimientos a los integrantes del Comité Ciudadano que hayan trabajado en forma destacada.

T R A N S I T O R I O S :

Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Por única vez, los plazos a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento, serán dentro de los 60 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

El presidente municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, a los tres días del mes Marzo de 2010.-

ING. JOSÉ DE JESÚS PLASCENCIA HERRERA, Presidente Municipal.- Rúbrica. LIC. ALDER WILLIBARDO ZAMORA VERDUZCO, Síndico Municipal.- Rúbrica.- Regidores C. CLAUDIA LÓPEZ RAMÍREZ. Rúbrica. LIC. J. CARMEN LÓPEZ VACA. Rúbrica. LICDA. BIANEY HERLINDA ROMERO SOLÍS. Rúbrica. C. MA. TERESA DE JESÚS ESTRADA RUIZ. Rúbrica. C. ALDO RAÚL MARTÍNEZ LIZARDI. Rúbrica. C. FERNANDO GUERRERO PULIDO. Rúbrica. C. AMALIA DEL ROSARIO TORRES SALVATIERRA. Rúbrica. DR. ROBERTO RENÉ HERNÁNDEZ BAUTISTA. Rúbrica. PROFR. ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LICDA. MA. GRISELDA AGUIRRE VIZCAÍNO.- Rúbrica.-